

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.810
27 junio 2013

IMPLANTACIÓN DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL

Instalaciones portuarias de recepción adecuadas para las cargas declaradas como perjudiciales para el medio marino de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL

1 En su 64º periodo de sesiones (1 a 5 de octubre de 2012), el Comité de protección del medio marino (el Comité), tras tomar nota del poco tiempo disponible entre la publicación de los criterios para las cargas sólidas a granel consideradas perjudiciales para el medio marino en virtud del Anexo V revisado del Convenio MARPOL y la entrada en vigor de dicho anexo (el 1 de enero de 2013), y tras reconocer las dificultades que esto ocasionaría para que los expedidores clasifiquen las cargas, acordó publicar la circular MEPC.1/Circ.791: "Clasificación provisional de las cargas sólidas a granel de conformidad con el Anexo V revisado del Convenio MARPOL entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014".

2 En su 65º periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2013), el Comité reconoció que, como resultado de las dificultades experimentadas por los expedidores, los propietarios y armadores de buques también estaban teniendo problemas conexos para obtener declaraciones de cargas clasificadas como perjudiciales para el medio marino y, cuando las cargas se han clasificado como perjudiciales para el medio marino, para encontrar instalaciones portuarias de recepción adecuadas en las terminales de recepción.

3 A la luz de lo anterior, el Comité acordó que, hasta el 31 de diciembre de 2015, el agua de lavado de las bodegas de carga en las que se han almacenado previamente cargas clasificadas como perjudiciales para el medio marino se podrá descargar fuera de las zonas especiales, a condición de que:

- .1 partiendo de la información recibida de las autoridades portuarias pertinentes, el capitán determine que no existen instalaciones de recepción adecuadas en la terminal de recepción ni en el próximo puerto de escala;
- .2 el buque esté en ruta y tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a menos de 12 millas marinas de ésta;
- .3 antes de proceder al lavado, se eliminen los residuos de carga sólida a granel (y se guarden en bolsas para su descarga en tierra) en la medida de lo posible y se barran las bodegas;

- .4 se utilicen filtros en los pozos de sentina para recoger todas las partículas sólidas que queden y reducir al mínimo las descargas de residuos sólidos; y
 - .5 la descarga quede registrada en el Libro registro de basuras y se informe al Estado de abanderamiento utilizando el nuevo *Formulario refundido para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción* (MEPC.1/Circ.469/Rev.2).
- 4 Además, el Comité instó a las Partes en el Anexo V del Convenio MARPOL a:
- .1 garantizar que en los puertos y terminales se habilitan instalaciones adecuadas para la recepción de los residuos de cargas sólidas a granel, incluidos los contenidos en el agua de lavado;
 - .2 asegurarse de que los expedidores bajo su jurisdicción proporcionan declaraciones de carga completas y precisas de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL (y la circular MEPC.1/Circ.791) y la sección 4 del Código IMSBC; y
 - .3 notificar a la Organización, para transmitir esa información a las Partes interesadas, todos los casos de supuestas deficiencias en las instalaciones.
- 5 También se insta a los puertos y terminales que reciban cargas clasificadas como perjudiciales para el medio marino a que proporcionen instalaciones portuarias de recepción adecuadas, también para los residuos contenidos en el agua de lavado. En ausencia de dichas instalaciones, y a fin de reducir los residuos descargados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3, las terminales deberían facilitar la descarga de todos los residuos de cargas sólidas a granel en tierra, incluidas las barreduras de las bodegas.
- 6 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan el contenido de la presente circular en conocimiento de los interesados, incluidas las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto y los servicios de guardacostas y vigilancia marítima, según proceda.
-